



ACTIVOS MINEROS S.A.C.

Prolongación Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores – Lima 29

Central: 2049000

www.amsac.pe

GL-C-070-2017

Conste por el presente documento el Contrato de Obra, que celebran de una parte **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**, en adelante **AMSAC**, con R.U.C. N° 20103030791, con domicilio en Prolongación Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General Ing. Ramón Huapaya Raygada, identificado con D.N.I. N° 06595171, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima de la SUNARP; y de la otra parte **HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** en adelante **EL CONTRATISTA**, con R.U.C. N° 20269520699, con domicilio en Av. San Borja Norte N° 725 Urb. San Borja – distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General Ing. Li Elvin Solís Tarazona, identificado con D.N.I. N° 09639503, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 00162043 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima, de la SUNARP; contrato que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

AMSAC mediante Procedimiento de Contratación por Competencia CPC-010-2017-AMSAC-1, convocó al Proceso de Selección para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Remediación de Suelos en las zonas rurales de Calio y Chacrapuquio de la Comunidad Campesina Huari, distrito de La Oroya, Yauli – Junín – Tercera Etapa", dentro del marco legal de la Directiva de Procedimiento de Adjudicación y/o Contratación de bienes, servicios u obras a ser ejecutadas bajo el régimen de la actividad privada, resultando beneficiado con la Buena Pro **EL CONTRATISTA – HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Base Legal que se sustenta el presente contrato, sin perjuicio de otras normas que pudieran aplicarse, es la siguiente:

- 2.1 Decima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que "Mediante Acuerdo de su Directorio, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) puede exceptuar de la aplicación total o parcial de la presente Ley a las contrataciones vinculadas a las fases de los proyectos a que se refieren el Decreto Legislativo N° 674 y Decreto Legislativo N° 1224 y modificatorias".
- 2.2 Directiva de Procedimiento de Adjudicación y/o Contratación de Bienes Servicios y Obras a ser realizada bajo el régimen de la Actividad Privada, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 01-244-2012.
- 2.3 Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que solo será de aplicación supletoria para cubrir vacíos o deficiencias de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras.
- 2.4 Ley N° 27444 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Ley N° 27806 TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- 2.6 Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 2.7 Decreto Supremo N° 005-2012 –TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 2.8 Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
 2.9 Código Civil.
 2.10 Bases Integradas de la CPC-010-2017-AMSAC-1.
 2.11 Código de Ética de Activos Mineros S.A.C.
 2.12 Normas complementarias y modificatorias que resulten de aplicación.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 Mediante el presente documento **AMSAC** contrata los servicios de **EL CONTRATISTA**, para que éste ejecute la obra: "Mejoramiento y Remediación de Suelos en las zonas rurales de Calioc y Chacrapuquio de la Comunidad Campesina Huari, distrito de La Oroya, Yauli – Junín – Tercera Etapa", dentro de las condiciones y consideraciones contenidas en las Bases Integradas del Proceso de Selección por CPC-010-2017-AMSAC-1, y la Propuesta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**, las que en el orden de prelación expuesto se incorporan como anexos formando parte integrante del presente documento.
- 3.2 **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra atendiendo a las disposiciones previstas en el marco de la normativa legal aplicable, y a las recomendaciones formuladas por el Administrador de Contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION

- 4.1 El plazo de ejecución de la obra es de trescientos (300) días calendario, que comienzan a regir desde el día siguiente que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:
- ✓ Que **AMSAC** notifique a **EL CONTRATISTA** la designación del Inspector o el Supervisor, según corresponda;
 - ✓ Que **AMSAC** haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
 - ✓ Que **AMSAC** provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
 - ✓ Que **AMSAC** haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
 - ✓ Que **AMSAC** haya otorgado a **EL CONTRATISTA** el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156° del Reglamento.
- 4.2 Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
 En caso que no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.
- 4.3 El desarrollo de la ejecución de la obra constará detalladamente en el Calendario de Avance Valorizado, debiendo adjuntarse el Calendario PERT-CPM y Diagrama de Barras.

CLAUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO

- 5.1 El monto del contrato, pactado bajo el sistema de "A Precios Unitarios", asciende a la suma de **S/ 4'767,949.69 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS**



SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE con 69/100 SOLES), incluidos I.G.V.

- 5.2 El procedimiento de trámite de pago para cada valorización, será concordante con lo establecido en el artículo 166° del Reglamento, previa presentación del informe respectivo y conformidad del Administrador de Contrato, debiéndose presentar para su pago los siguientes documentos:

- Informe de actividades realizadas, detalladas y sustentadas, que deberá incluir la valorización de trabajos ejecutados del servicio.
- Conformidad del servicio (emitido por el área usuaria y visado por la Gerencia del área).
- Presentación del comprobante de pago.

- 5.3 **AMSAC** abonará la(s) factura(s), en su Oficina de Tesorería o mediante transferencia bancaria, de acuerdo a la conformidad de recepción de la prestación aprobada por el Administrador de Contrato, documento que debe precisar el número de contrato y número del proceso que le dio origen antes de su emisión.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS GARANTIAS DEL CONTRATO

- 6.1 **EL CONTRATISTA** mediante Carta N° 0188-2017-HERTS de fecha 17.07.2017, autoriza la retención del diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Directiva de Procedimientos y en concordancia con lo normado en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 6.2 La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del servicio.
- 6.3 La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta en su totalidad, cuando la resolución por la cual **AMSAC** resuelve el contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA**, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos el monto de la garantía corresponde íntegramente a **AMSAC**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLAUSULA SEPTIMA: ADELANTO DIRECTO

- 7.1 **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la entrega del adelanto directo de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto y el comprobante de pago. **AMSAC** hará entrega del adelanto directo dentro del plazo de siete (7) días de haber recibido la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

- 7.2 El Adelanto Directo estará garantizado por una Carta Fianza con las características de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, otorgada a favor de **AMSAC** y ejecutable en la ciudad de Lima, de acuerdo a los lineamientos previstos en las Bases Integradas, por un monto equivalente al importe del adelanto, incluido el I.G.V., y ejecutable a sólo requerimiento de **AMSAC**. Dicha garantía deberá ser emitida por empresas autorizadas, que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones, o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.



CLAUSULA OCTAVA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

- 8.1 **AMSAC** podrá otorgar adelanto de materiales o insumos que en conjunto no excederán del **veinte por ciento (20%)** del monto del contrato, incluidos los impuestos de ley, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por **EL CONTRATISTA**. El adelanto de materiales podrá ser solicitado dentro de los diez (10) días calendario siguiente de iniciado el plazo de ejecución contractual, adjuntando el calendario de adquisición de materiales e insumos presentados por **EL CONTRATISTA**, la garantía y el Comprobante de Pago correspondiente.
- 8.2 No procederá el otorgamiento del adelanto de materiales o insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
- 8.3 El Adelanto para materiales o insumos estará garantizado por una Carta Fianza con las características de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, otorgada a favor de **AMSAC** y ejecutable en la ciudad de Lima, de acuerdo a los lineamientos previstos en las Bases Integradas, por un monto equivalente al importe del adelanto, incluido el I.G.V., y ejecutable a sólo requerimiento de **AMSAC**. Dicha garantía deberá ser emitida por empresas autorizadas, que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones, o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

CLAUSULA NOVENA: NATURALEZA JURIDICA DEL PRESENTE CONTRATO

- 9.1 Las partes declaran que el presente contrato es uno de Prestación de Servicios, celebrado entre dos personas autónomas e independientes entre sí, a las que, salvo la presente relación contractual, no les une ninguna relación del tipo de matriz y filial o principal e intermedia o empleador y trabajador.
- 9.2 La relación contractual establecida por las partes del presente contrato es de naturaleza civil y sólo vincula a dos partes: El Adjudicatario de la Buena Pro y la Empresa del Estado; no existiendo por lo tanto relación laboral alguna entre **AMSAC** y el personal de **EL CONTRATISTA** asignado al servicio encomendado.

CLAUSULA DECIMA: INSPECCION O SUPERVISION DE LA OBRA

- 10.1 **AMSAC** controlará los trabajos efectuados por **EL CONTRATISTA** a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar de manera directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de ejecución de la obra, debiendo absolver las consultas que formule **EL CONTRATISTA**.
- 10.2 El Inspector o Supervisor, según corresponda, estará facultado para ordenar el retiro de cualquier persona por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
- 10.3 **EL CONTRATISTA** deberá brindar al Inspector o Supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CUADERNO DE OBRA

- 11.1 En la fecha de entrega del terreno, **EL CONTRATISTA** entrega y abre el Cuaderno de Obra, el mismo que deberá encontrarse legalizado y firmado en todas sus páginas por el Inspector o Supervisor y por el Residente. Dichos profesionales son los únicos autorizados para efectuar anotaciones, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por **AMSAC**, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable.
- 11.2 El Cuaderno de Obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo: i) una a **AMSAC**, ii) otra a **EL CONTRATISTA**, y iii) otra al Inspector o Supervisor. El original de dicho cuaderno deberá permanecer en la obra, bajo custodia del Residente, no pudiendo impedirse el acceso al mismo, ni retenido por ninguna de las partes.
- 11.3 Si **EL CONTRATISTA** o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Inspector o Supervisor, impidiendo anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una penalidad equivalente al cinco mil (5/1000) del monto de la valorización del período por cada día de impedimento.
- 11.4 Suscrita el Acta de Recepción Final de la obra, el cuaderno será cerrado por el Residente y el Supervisor o Inspector, y entregado a **AMSAC**, quien lo tendrá en su poder.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 12.1 Ejecutar la obra sujetándose estrictamente a los términos del presente Contrato, y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.
- 12.2 Asumir total responsabilidad por la calidad técnica requerida en los Términos de Referencia y el Expediente Técnico consignado en las Bases Integradas que dieron origen al presente Contrato.
- 12.3 No podrá subcontratar, ni transferir parcial o totalmente la ejecución de la obra materia de este Contrato, salvo autorización expresa de **AMSAC**.
- 12.4 Mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnico - administrativo y contable relacionada con la ejecución de la obra.
- 12.5 Los documentos que presente **EL CONTRATISTA** a **AMSAC** como parte del cumplimiento de sus actividades, deberán estar sellados y rubricados en cada una de sus hojas y al final del documento deberá colocar su firma y post firma el Representante Legal, para garantizar la integridad y la autoría del documento.
- 12.6 Atender en forma inmediata todos los informes y/o requerimientos que solicite **AMSAC**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE AMSAC

Son obligaciones de **AMSAC**:

- 13.1 Velar que el servicio contratado se ejecute bajo las condiciones técnicas exigidas en las Especificaciones Técnicas del Proceso de Selección que le dio origen.
- 13.2 Realizar el pago oportuno como contraprestación del servicio.
- 13.3 **DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**
AMSAC designa como Administrador de Contrato al Ing. Eduard Torreblanca Benel, Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos, quien será responsable de exigir el cumplimiento de todas las obligaciones que contiene el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIDADES****14.1 PENALIDAD POR MORA**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado de las prestaciones objeto del contrato, **AMSAC** aplicará automáticamente una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Esta penalidad será deducida de los pagos parciales, o del pago final o de la liquidación final.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.15 Aplicable a plazos de ejecución de obra mayores a sesenta (60) días calendario.

14.2 OTRAS PENALIDADES

Sin perjuicio de la penalidad establecida en el numeral precedente, **AMSAC** podrá aplicar otras penalidades que se encuentran consignadas en el acápite "Otras Penalidades" del Numeral XII "Penalidades" de los Términos de Referencia.

Estas penalidades se aplicarán y calcularán de forma independiente a la penalidad por mora consignada en el numeral 14.1 de la presente cláusula.

14.3 EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES

En el caso que la aplicación de penalidades alcance el monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades, **AMSAC** podrá resolver el contrato y ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que se pueda exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios mediante la acción legal correspondiente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

15.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerir mediante Carta Notarial su cumplimiento dentro de un plazo no menor a cinco (5) ni mayor a quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del contrato.

Si al vencimiento del plazo se mantiene el incumplimiento, la parte perjudicada mediante Carta Notarial resolverá el contrato en forma parcial o total.

15.2 Asimismo, las partes podrán resolver el Contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que impidan la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato.

15.3 La resolución del presente contrato, por la vía arbitral o extra arbitral, por causas genéricas o específicas imputables a **EL CONTRATISTA**, se rige por lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y supletoriamente por el Código Civil vigente, y dará lugar al resarcimiento respectivo cuando se deriven daños y perjuicios tangibles para **AMSAC**.

15.4 Asimismo, las partes podrán resolver el Contrato de Mutuo Acuerdo, quedando resuelto con la suscripción de un Acta de Acuerdo.



15.4 CAUSALES DE RESOLUCIÓN POR AMSAC

AMSAC podrá resolver unilateralmente el Contrato, total o parcialmente, por alguna de las siguientes causales:

- Si **EL CONTRATISTA** incumple injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, **AMSAC** podrá resolver el contrato solo en caso de haber requerido a **EL CONTRATISTA** en dos (2) oportunidades el cumplimiento de la obligación.
- No cuente con la capacidad económica o técnica necesaria para la normal ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, o el monto máximo para otras penalidades.
- Paralice injustificadamente el trabajo o reduzca injustificadamente el ritmo de los mismos, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- Si **EL CONTRATISTA** incumple con las obligaciones laborales y previsionales del personal contratado para la ejecución de la obra. **AMSAC** está obligada a verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales que tiene **EL CONTRATISTA** con sus trabajadores contratados para la obra; para tal efecto podrá solicitar la inspección de la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- Suspensión de los trabajos por más de veinte (20) días calendarios, sin autorización escrita del Inspector o Supervisor.
- Incumplimiento injustificado del programa de trabajos, sin que **EL CONTRATISTA** adopte las medidas oportunas y necesarias para asegurar la conclusión final del servicio o la obra dentro del plazo establecido.
- Negligencia reiterada en el cumplimiento de las especificaciones, planos, instrucciones del Supervisor o Inspector, pagos de salario al personal y otras obligaciones contractuales en caso de la ejecución de la obra.
- Subcontratación de una parte o de toda la obra, sin contar con la autorización escrita de **AMSAC**.
- Incumplimiento reiterado del Reglamento Nacional de Edificaciones y/o los que correspondan de acuerdo a Ley.

15.5 REGLAS APLICABLES A LA RESOLUCIÓN

- Si la parte perjudicada es **AMSAC**, se procederá a la ejecución de las garantías que **EL CONTRATISTA** hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados, de conformidad con el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- En caso de resolución, se efectuará una medición del trabajo ejecutado satisfactoriamente y se calculará el valor de los materiales en obra que pudieran ser empleados en su prosecución.
- Sólo en caso de que la resolución no sea originada por negligencia de **EL CONTRATISTA**, este tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demanden el levantamiento de la instalación de faenas para la ejecución de la obra y los compromisos adquiridos por **EL CONTRATISTA** para su equipamiento, contra presentación de documentos probatorios y certificados.
- En caso de que surgiese alguna controversia respecto a la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la solución mediante arbitraje de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.



15.6 RESOLUCIÓN POR CONVENIENCIA DE AMSAC

Si en cualquier momento antes de la terminación del servicio, **AMSAC** considere causas operativas sobrevinientes que imposibiliten la terminación del mismo o vayan contra sus intereses, podrá suspender la ejecución del servicio y resolver en forma total o parcial el contrato, bastando comunicar este hecho por escrito a **EL CONTRATISTA**. A la entrega de dicho aviso de resolución, **EL CONTRATISTA** suspenderá la ejecución del servicio en el modo, orden y en el momento en que **AMSAC** lo ordene.

15.7 EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Ante la comunicación de la resolución de contrato, la ejecución de la obra se suspenderá de forma inmediata, procediendo a su liquidación en el marco de la normativa aplicable.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 16.1 Entiéndase por caso fortuito o fuerza mayor como aquellos hechos producidos por la naturaleza o actos de terceros que afectando el normal desarrollo de la ejecución de la obra, se encuentren fuera de control de las partes contratantes y no pudiendo ser previstas, o que previstos no pudieran ser evitados, tales como guerra, terremoto, incendios, explosiones, conmociones civiles, huelgas, etc.
- 16.2 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor, la imposibilidad de **AMSAC** de seguir financiando la ejecución de la obra, así como lo establecido en el Artículo 1315 del Código Civil.
- 16.3 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 16.4 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 16.5 El mayor costo y/o perjuicio para ambas partes que pudieran resultar de la paralización de la ejecución de la obra, en razón de la fuerza mayor o caso fortuito, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.
- 16.6 Si la paralización de la ejecución de la obra por fuerza mayor subsistiese por un periodo de quince (15) días calendario, **AMSAC** o **EL CONTRATISTA** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.
- 16.7 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **AMSAC**, bajo responsabilidad, toda la información relacionada con la ejecución de los trabajos requerida por **EL CONTRATISTA**, en un plazo máximo de diez (10) días calendario computados desde el día siguiente de recepcionada la comunicación de resolución del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato podrá ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.



CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO

- 18.1 Forman parte del contrato, como anexos, los siguientes documentos con el siguiente orden de prelación:
- ✓ Las Bases Integradas de la CPC-010-2017-AMSAC-1.
 - ✓ La Propuesta Técnica y Económica presentada por **EL CONTRATISTA** en el Proceso de Selección.
- 18.2 Si algún aspecto y/o condición no aparece en ninguno de los documentos aquí mencionados, pero si en el contrato, primará lo que indique el contrato.
- 18.3 Asimismo, si algún aspecto y/o condición no aparece o ha sido omitido en el contrato, pero si ha sido considerado en los documentos anexos, también se considerarán como parte y como válido para el contrato.
- 18.4 Si por alguna circunstancia hubiere alguna incongruencia y/o contradicción entre lo señalado en el contrato y en los documentos anexos, primará lo que indique el contrato, en todo caso **AMSAC** se reserva el derecho y facultad de interpretación conforme a las normas de la buena fe.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS – CLAUSULA ARBITRAL

- 19.1 Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato sólo se resolverán mediante el arbitraje.
- 19.2 Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 19.3 El arbitraje será institucional y resuelto de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 19.4 El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros, uno (1) elegido por cada parte y el tercero quien presidirá el Tribunal es nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes en el plazo de diez (10) días hábiles que confiere el indicado Centro de Arbitraje luego de comunicarles que no existe pendiente de resolver recusación alguna en su contra. El Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje nombra al tercer árbitro si no es nombrado por los árbitros en el plazo conferido.
- 19.5 El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 19.6 Para cualquier intervención de los órganos de Administración de Justicia ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes acuerdan someterse a la competencia territorial de los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y JURISDICCION

- 20.1 El presente contrato y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación nacional aplicable y se someten a la jurisdicción de las Autoridades de Lima Metropolitana.
- 20.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del presente contrato, las partes



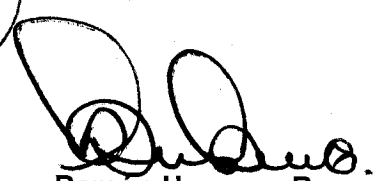
señalan como sus domicilios válidos los indicados en la introducción del presente contrato, donde se le harán llegar las notificaciones que se le cursen.

- 20.3 La parte que desee cambiar de domicilio o prorrogar la jurisdicción comunicará por escrito a la otra en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.
- 20.4 Todas las comunicaciones dirigidas a los domicilios formalmente establecidos surtirán los efectos legales correspondientes.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

- 21.1 **EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.
- 21.2 Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.
- 21.3 Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en la Ciudad de Lima a los veinticuatro (24) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2017).


Ramón Huapaya Raygada
Gerente General
AMSAC


Li Elvin Solís Tarazona
Gerente General
EL CONTRATISTA



Acta de Entrega de Terreno Formato

Código: 01.02-F.02

Versión: 02

Fecha: 02/08/2016

ACTA DE ENTREGA DE TERRENO

000812

Siendo las 10:30 horas del día 08 de agosto de 2017, en la zona "F" Calioc - Chacrapuquio de la Comunidad de Huari, Yauli- La Oroya, se hicieron presentes el representante de la empresa ACTIVOS MINEROS S.A.C., Ing. Ronal Medina Mendoza, Supervisor de Ejecución de Proyectos (Administrador de Contrato) y el Ing. Raúl Huamanchaqui Adatao, Inspector de Obra, y de parte de la empresa contratista HERTS Servicios Integrales SAC, el Ing. Florencio Gerardo Loardo Rojas, Residente de Obra.

Posteriormente se dio inicio al recorrido de los lugares donde se efectuará la obra "Mejoramiento y Remediación de Suelos en las Zonas Rurales de Calioc y Chacrapuquio de la Comunidad Campesina Huari, Distrito de La Oroya, Yauli, Junín - Tercera Etapa", donde se identificaron las instalaciones, accesos y áreas donde se desarrollarán los trabajos para la ejecución de la obra, tal como, Obras provisionales, Trabajos preliminares, Rehabilitación de zanjas de infiltración, Plantación forestal, Clausura de pastos (cerco perimétrico de alambre, Traslado y/o acarreo de materiales (zona F, F-01, F-03, F-04), Instalación de pastos, Acondicionamiento de camino de acceso, Seguridad y salud en obra, Impacto ambiental entre otros trabajos según expediente técnico.

La ubicación de la zona rural tercera etapa de Calioc y Chacrapuquio de la Comunidad Campesina de Huari, distrito de La Oroya, Provincia de Yauli-La Oroya, Región Junín, con coordenadas referenciales N 8715500 y E 405000, a una altitud de 4,175 m.s.n.m. aprox.

Terminado el recorrido, siendo las 13:45 horas del presente, el contratista no encontró ningún tipo de impedimento ni observación para ejecutar la obra. Por lo tanto, terminada la visita y entregado el terreno al contratista, conforme al artículo 152° numeral 152.1 literal b) del Reglamento vigente de la Ley de Contrataciones del Estado, los representantes firman en señal de conformidad el acta respectiva:

Por ACTIVOS MINEROS S.A.C.

Ing. Ronal Medina Mendoza
Supervisor de Ejecución de Proyectos
(Administrador de Contrato)

Ing. Raúl Huamanchaqui Adatao
Inspector de Obra

Por la empresa contratista HERTS Servicios Integrales SAC:

Ing. Florencio Gerardo Loardo Rojas
Residente de Obra

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
ING. ELVIN SOLIS TARAZONA
GERENTE GENERAL



Acta de Recepción de Obra

Formato

Código: 01.02-F.05
Versión: 01
Fecha: 20/06/2016

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

OBRA: "MEJORAMIENTO Y REMEDIACION DE SUELOS EN LAS ZONAS RURALES DE CALIOC Y CHACRAPUQUIO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUARI DISTRITO DE LA OROYA, YAULI – JUNÍN TERCERA ETAPA"

Ubicación: Comunidad Campesina de Huari, Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli-La Oroya, Departamento Junín

GENERALIDADES

Licitación	: CPC-010-2017-AMSAC-1
Contrato	: GL-C-070-2017
Contratista	: Herts Servicios Integrales S.A.C.
Supervisor	: Consorcio JSU – Mendoza.
Licitación	: CPC-014-2017-AMSAC-2
Contrato	: GL-C-096-2017
Sistema	: A Precios Unitarios
Presupuesto Base	: S/ 4'769,907.91 soles (inc. IGV)
Presupuesto contractual	: S/ 4'767,949.69 soles (inc. IGV)
Adelanto Directo	: S/ 476,794.97 soles (inc. IGV)
Entrega del Adelanto Directo	: agosto 2017.
Adelanto de materiales	: S/ 950,000.00 soles (inc. IGV)
Entrega del Adelanto de Materiales	: setiembre 2017.
Entrega de Terreno	: 08 de agosto de 2017.
Plazo contractual	: 300 días calendario.
Fecha de Inicio de Obra	: 09 de agosto de 2017.
Fecha de Término de Obra	: 04 de junio de 2018.
Acta de Observaciones de Obra	: 13 de julio de 2018.
Acta de Recepción Parcial de Obra	: 29 de agosto de 2018
Acta de Reinicio de Obra	: 15 de noviembre de 2018.
Penalidad	: Según lo gestionado.

La obra contempla la ejecución de actividades de remediación ambiental en un área de intervención para mejorar los servicios de la calidad de los suelos y ambientales asociados, afectado por gases y polvos del Complejo Metalúrgico de la Oroya, cuyas partidas involucran:

1.- Obras provisionales: Campamento provisional de obra, Cartel de identificación de la obra e Instalación de baños portátiles.

2.- Trabajos preliminares: Trazo y replanteo general, Movilización y desmovilización de equipos y herramientas.

3.- Rehabilitación de zanjas de infiltración: Trazo y nivelación (nivel tipo A), Excavación y refine de zanjas y Rastrillado de material excavado.



Acta de Recepción de Obra

Formato

Código: O1.02-F.05
Versión: 01
Fecha: 20/06/2016

4.- Plantación forestal: Trazo de plantación y marcado, Adecuación y disposición en cama de espera, Apertura de hoyos para plantación, Suministro y sembrado de plántones - Quinual, Suministro y sembrado de plántones - Colle.

5.- Clausura de pastos:

Cerco perimétrico de alambre: Trazo y replanteo, Excavación de hoyos en suelo compacto, Relleno con material propio de hoyos, Suministro e instalación de postes de madera, Suministro e instalación de alambre de púas, Suministro e instalación de puertas de madera.

Traslado y/o acarreo de materiales (zonas F, F-01, F-02, F-03 y F-04): Acarreo de troncos para cerco y Acarreo de alambre de púa.

6.- Instalación de pastos: Limpieza y desbroce de terreno, Volteo y gradeo de tierra, Aplicación y tapado de semilla, Acarreo de semilla en obra y Acarreo de guano de isla y compost.

7.- Acondicionamiento de camino de acceso: Trazo y replanteo, Perfilado y compactado de material de plataforma; Compactación de base existente, riego y compactado de material de préstamo $e=0.15m$, Reconformación de cunetas no revestidas.

8.- Seguridad y salud en obra: Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo; Equipos de protección individual, Equipos de protección individual staff, Equipos de seguridad colectiva, Señalización temporal de seguridad, Capacitación en seguridad y salud y Recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud durante el trabajo.

9.- Impacto ambiental: Mitigación del impacto ambiental y revegetación de áreas afectadas.

ADICIONALES Y AMPLIACIONES DE PLAZO

Adicional N°01 : No se generó.

Deductivo N°01 : No se generó.

Ampliación de Plazo: No se generó

Siendo las 9:00 horas del día 18 de diciembre del 2018, en la obra mencionada ubicada en la zona F de Calioc – Chacrapuquio de la Comunidad Campesina de Huari, distrito de La Oroya, provincia Yauli-La Oroya, departamento de Junín, se hicieron presentes el Comité de Recepción de la obra, integrada por:

Ing. Ronal Medina Mendoza:

Presidente del Comité

Ing. Carlos Bravo Astete:

Miembro del Comité

Ing. Fredy Quintana Uscamayta:

Miembro del Comité

En representación de Supervisión de Obra (Asesor técnico del comité):

Ing. Ali Abdel Macha Arauco:

Supervisor de Obra

Y en representación del Contratista:

Ing. Li Elvin Solis Tarazona:

Representante Legal

Posteriormente el comité de recepción se constituye a la obra los días 18, 19, 20 y 21 de diciembre de 2018, verificando que se han levantado todas las observaciones indicadas en el Acta de Recepción Parcial de Obra de fecha 29/08/2018 y Acta de Reinicio de Subsanación de Observaciones de Obra correspondientes a los ítems Observación N°05 (Plantación forestal),



Acta de Recepción de Obra

Formato

Código: 01.02-F.05

Versión: 01

Fecha: 20/06/2016

Observación N°06 (Instalación de Pastos), Observación N° 08 (Mitigación de Impacto Ambiental).

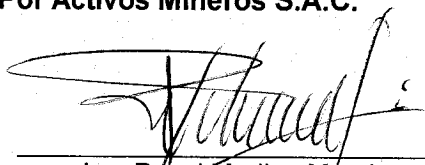
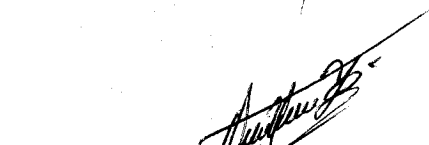
El comité deja en claro lo siguiente:

RESPONSABILIDAD POR TRABAJOS DEFECTUOSOS

De conformidad a lo prescrito por el artículo 40° de la Ley Contrataciones del Estado y su Reglamento, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos, responsabilidad que en este caso se extenderá hasta el plazo máximo de 7 años, contados a partir de la recepción de la obra.

Siendo la 16:00 horas del 21 de diciembre del 2018, se firma la presente acta en señal de conformidad.

Por Activos Mineros S.A.C.


Ing. Ronal Medina Mendoza
PRESIDENTE DEL COMITÉ
Ing. Carlos Bravo Astete
MIEMBRO DEL COMITÉ
Ing. Fredy Quintana Uscamayta
MIEMBRO DEL COMITÉ

Por el Contratista: HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C


Ing. Li Elvin Solis Tarazona
REPRESENTANTE LEGAL

Por la Supervisión: CONSORCIO JSU - MENDOZA


Ing. Ali Abdel Macha Arauco
SUPERVISOR DE OBRA